



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala veintitrés de
octubre del dos mil doce.

RESOLUCIÓN: 2630-2012/DIGARN/LTCT/dadl
PROYECTO: "HIDROELÉCTRICA OXEC TREINTA MEGAVATIOS (30 MW)"
EXPEDIENTE No.: 167-12

El día nueve de julio del año dos mil doce, compareció ante este Ministerio el señor JOSE ERNESTO BATRES GONZALEZ, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad OXEC, SOCIEDAD ANÓNIMA presentando para que se revise y analice el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "HIDROELÉCTRICA OXEC TREINTA MEGAVATIOS (30 MW)", cuyo contenido es responsabilidad del proponente y del consultor. El proyecto se ubica en Finca Oxec y anexos, municipio de Cahabón, departamento de Alta Verapaz. Con este Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental se inició el expediente que se identifica en este Ministerio con el número ciento sesenta y siete guión doce (167-12).

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una hidroeléctrica para generar treinta megavatios tipo horario sobre el río Oxec y sus elementos constructivos lo constituyen una presa por gravedad, toma, casa de máquinas y subestación eléctrica. El caudal a conducir es de treinta metros cúbicos por segundo, por medio de cuatro canales, tres túneles y un sifón sin presión hacia una cámara de carga que presuriza la conducción en tubería de acero al sitio de la casa de máquinas sobre una caída de ciento veinte metros. El caudal ecológico estimado es de cero punto noventa y tres metros cúbicos por segundo, aplicando el concepto de la ley francesa del diez por ciento del caudal medio interanual.

El día once de octubre de dos mil doce, la Asesoría Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, emitió bajo su responsabilidad el dictamen doscientos ochenta y siete guión dos mil doce diagonal DIGARN diagonal UCA diagonal JEFc coma OJCH coma ORVL diagonal jefc coma ojch coma orvl (287-2012/DIGARN/UCA/JEFc,OJCH,ORVL/jefc,ojch,orvl) en relación al proyecto "HIDROELÉCTRICA OXEC TREINTA MEGAVATIOS (30 MW)", que obra en el expediente identificado, luego del análisis y valoración del correspondiente Instrumento Ambiental consideró que el mismo llena los requisitos y se recomienda su aprobación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y 29 "BIS" de la Ley del Organismo Ejecutivo corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales controlar la calidad ambiental y aprobar los Instrumentos



000229

SIN UTILIZAR



de Evaluación Ambiental establecidos en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

SEGUNDO: Que de conformidad con los Artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 45 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 431-2007, las Resoluciones Administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión, asimismo se deberá efectuar el pago de la Licencia de Evaluación Ambiental correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 79, de dicho Reglamento y sus reformas.

TERCERO: Que el artículo 48 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental establece que el incumplimiento compromisos ambientales a los que se hizo responsable el proponente del proyecto, obra, industria o actividad son causal de suspensión de la vigencia de la resolución de aprobación y darán lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones a que se hubiere hecho acreedor el proponente.

CUARTO: Que en el estudio obra la documentación que ampara el proceso de participación pública durante la etapa de elaboración del estudio de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a los términos de referencia de este Ministerio. El estudio de evaluación de impacto ambiental fue puesto al conocimiento del público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante la publicación en el periódico **NUESTRO DIARIO**, del diez de julio al seis de agosto de dos mil doce, no se presentó oposición al proyecto.

QUINTO: Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el Instrumento de Evaluación Ambiental idóneo a solicitar al proponente era un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental que fue presentado y debidamente analizada por esta Dirección, determinando que el mismo cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental y otorgar la viabilidad ambiental.

POR TANTO:

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; 22, 23, 49, 141 y 142 de



000231

SIN UTILIZAR



la Ley del Organismo Judicial; Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo No. 186-2001 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 45, 48, 49 y 79 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y sus reformas. **RESUELVE:** A) APROBAR el Instrumento Ambiental tipo A denominado "HIDROELÉCTRICA OXEC TREINTA MEGAVATIOS (30 MW)".

COMPROMISOS

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con los demás requisitos establecidos por las leyes y reglamentos de otras entidades estatales aplicables a este tipo de proyecto, tales como permisos, autorizaciones, licencias y cualquier otro que corresponda a este tipo de proyecto, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.
- II. Desarrollar y/o cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el expediente número 221-12 incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, correspondiente al proyecto "HIDROELÉCTRICA OXEC TREINTA MEGAVATIOS (30 MW)", dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente.
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - MARN-, se reserva el derecho de realizar monitoreos e inspecciones de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, el MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.
- IV. El diámetro de la tubería para el caudal ecológico deberá ser de dieciocho pulgadas o mayor debido a que la propuesta de dieciséis pulgadas se realiza para una descarga que supone la utilización de válvulas y toberas a la salida del fluido y no considera la pérdida por fricción a lo largo de la tubería.
- V. Presentar a este Ministerio y para revisión y aprobación de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, previo a inicio del proyecto, el diseño y memoria de cálculo del campo de absorción para aguas residuales, y diseño y memoria de cálculo del sistema de abastecimiento de agua para el edificio administrativo que operara en el proyecto.
- VI. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción y el diseño del proyecto presentado; por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante este Ministerio un nuevo Instrumento, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.
- VII. Si se diera el momento de cierre del proyecto, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a esta Dirección General de este Ministerio a



000233

SIN UTILIZAR

000234 401
018

000403



través del Instrumento que corresponda y luego de resuelto el mismo se procederá al archivo definitivo del Instrumento correspondiente.

VIII. La vigencia de la presente resolución de aprobación, queda sujeta al otorgamiento de la fianza de cumplimiento por un período no menor de doce (12) meses, por parte de la entidad OXEC, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su Representante Legal, a favor del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, la cual se fija para el presente caso en seiscientos sesenta y cuatro mil cien quetzales (Q. 664,000.00). El monto de la presente fianza de cumplimiento, no exime a la entidad proponente de su obligación de restaurar el o los daños que ocasionare a los recursos naturales, al ambiente o a la salud humana. Esta fianza será ejecutable por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; en caso se diera incumplimiento total o parcial de las medidas de mitigación establecidas en el instrumento de evaluación ambiental y en la resolución aprobatoria.

IX. De no otorgarse y presentarse la fianza de cumplimiento dentro del plazo establecido, se procederá al archivo del expediente y la entidad proponente deberá presentar nuevo instrumento de evaluación ambiental; para iniciar el procedimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del Acuerdo Gubernativo 431-2007. No obstante, por causa justificada y, dentro del plazo señalado, el proponente podrá solicitar prórroga para la presentación de la fianza de cumplimiento, solicitud que se resolverá según proceda.

X. De igual forma deberá cancelar el monto de la Licencia de Evaluación Ambiental que asciende a veinticinco mil quetzales exactos (Q. 25,000.00). Notifíquese.

Licda. Teresa Calderón Tumax
Directora de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



Página 4 de 4

Expediente: 167-12 Resolución: 2630-2012/DIGARN/LTCT/dad
20 calle 28-58 zona 10, PBX(502) 2423-0500- Ciudad Guatemala. www.marn.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

000235

SIN UTILIZAR